

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE ABANILLA, BENIEL FORTUNA Y SANTOMERA CONSTITUIDOS EN MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DENOMINADA “COMARCA ORIENTAL”, RESERVADO A DETERMINADAS ORGANIZACIONES A TENOR DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 48ª DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. (EXPTE. CON/01/18).

CLÁUSULA 1ª.- Objeto del contrato.

1.1.-El objeto del contrato viene determinado por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE ABANILLA, BENIEL, FORTUNA Y SANTOMERA CONSTITUIDOS EN MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DENOMINADA “COMARCA ORIENTAL” con el fin de proporcionar diversos servicios y/o actuaciones en el domicilio de las personas usuarias y dependientes, relacionadas con la atención personal y la cobertura de necesidades domésticas, posibilitando, el mayor tiempo posible, la permanencia de la persona beneficiaria en el domicilio. El contrato se fundamenta en el Convenio de Colaboración suscrito entre la CARM, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y la Mancomunidad Comarca Oriental, para la prestación dentro del ámbito territorial de los municipios mancomunados referidos, del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes.

El Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por los técnicos de la Mancomunidad Comarca Oriental, hace una descripción de los trabajos a realizar, fija las horas dedicadas a prestaciones personales y a domésticas, y establece el precio estipulado para las mismas, determinado por la CARM. La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que junto con este Pliego tienen carácter contractual.

La codificación del objeto del contrato según el código de nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es:

- 85320000-8 “Servicios Sociales”.

1.2.- Constituye igualmente el objeto del contrato la inserción socio-laboral de personas de los municipios mancomunados. La Mancomunidad Comarca Oriental, manifiesta su interés por promover la incorporación de objetivos sociales en la adjudicación y ejecución del presente contrato, con plena adecuación a la normativa de contratación pública, que recoge su finalidad social y orientación hacia el interés público, así lo contemplan los artículos 145 y 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En adelante, LCSP) y el artículo 67 de la Directiva 2014/24/CE de 26 de febrero de 2014 del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre contratación pública.

Por todo lo anterior será **condición especial de ejecución** del contrato la contratación de personas provenientes de las listas de demandantes de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, empadronados en los municipios mancomunados. El adjudicatario deberá cubrir obligatoriamente con personal proveniente de las referidas listas los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato.

. En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

Igualmente, cualquier sustitución o baja deberá cubrirse por personal procedente del referido Organismo.

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución se comprobará con carácter previo a la formalización del contrato por parte de la administración, debiendo controlarse su cumplimiento de forma periódica durante la ejecución del contrato.

1.3.-Asimismo, el presente contrato se tramita al amparo del régimen especial previsto en la Disposición Adicional 48ª de la LCSP.

CLÁUSULA 2ª. Régimen Jurídico.

El contrato a realizar se califica como contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la LCSP.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, en todo lo que no se oponga a la LCSP.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, en caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

CLÁUSULA 3ª.- Órgano de contratación y perfil del contratante.

3.1.- El órgano de contratación es el Pleno de la Mancomunidad Comarca Oriental, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP, y le corresponden, respecto del presente contrato, las potestades previstas en los artículos 190 y 191 de la citada disposición.

Sus datos son los siguientes:

Dirección postal: Calle San José, nº 1, - C.P. 30140

Perfil del Contratante: www.comarcaoriental.es

Teléfono: 699154102

Fax:

E-mail: miquelcastillo@abanilla.es

3.2.- Se publicarán en el perfil del contratante de la Mancomunidad Comarca Oriental, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público toda la información que contempla el artículo 63.3 de la LCSP, referida a la contratación objeto del presente pliego.

Cláusula 4ª.- Responsable del contrato y funciones.

El órgano de contratación designará a un responsable del contrato, al que corresponderá el desempeño las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución del contrato.
- b) Conformar, previo a su abono, las facturas emitidas por los servicios realizados.
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación del servicio de conformidad con el presente Pliego y con su anexo de prescripciones técnicas.
- d) Asimismo, una vez finalizado el contrato, le corresponderá informar, sobre la procedencia de la devolución de la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá a una trabajadora social de la Mancomunidad.

CLÁUSULA 5ª. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que reúnan los requisitos que se prevén en el apartado 2 de la Disposición Adicional 48ª de la LCSP, esto es, se reserva el derecho a participar en la licitación del presente contrato a las organizaciones que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado 1 de la Disposición Adicional 48ª de la LCSP.

b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.

c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.

d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión en los tres años precedentes.

Dichas circunstancias deberán quedar acreditadas debidamente por el licitador antes de formalizar el presente contrato.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará (art. 84 LCSP):

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

A estos efectos, en el caso de personas jurídicas, en el objeto social de la entidad deberá estar comprendido el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del contrato. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará alternativamente por alguno de los medios siguientes (arts.74 y ss LCSP):

-Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual a 50.000 euros o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de 300.000 euros.

En el presente contrato, la solvencia técnica del empresario se acreditará por los medios siguientes (art. 91 LCSP):

- Experiencia previa, en la prestación de atenciones de carácter socio-sanitario en el domicilio, en el curso de, como máximo los tres últimos años, y con un mínimo de tres contratos en el sector público. Se computarán aquellos contratos con una duración mínima de un año para prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio, y a justificar con la correspondiente documentación que lo pruebe (acreditación por escrito de las entidades en las que ha prestado sus servicios, etcétera.). Además, deberá justificar que ha realizado atención a personas dependientes, a través de la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio, acreditando un mínimo de 15.000 horas en los últimos tres años.

El presente requisito no será de aplicación a aquellas empresas de nueva creación en los términos del artículo 90.4 de la LCSP debiendo acreditar su solvencia técnica por alguno de los otros medios que contempla el precepto.

-El resto de requisitos que contempla el Pliego de prescripciones técnicas en su artículo 12.

CLÁUSULA 6ª. Presupuesto base de licitación y valor estimado del precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del presente contrato se fija en la cantidad de 388.800 euros anuales; el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 373.846,15 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 14.953,85 euros.

El desglose del presupuesto base de licitación es el siguiente:

Costes directos:

*Costes laborales:

-Precio hora laboral por servicio relacionado con la atención personal.....11,31 €/h.

-Precio hora laboral por servicio relacionado con la atención personal.....7,27 €/h.

Costes indirectos:

*Gastos generales: Se fija un 13%.

*Beneficio industrial: Se aplica un 6% en este concepto.

Dichos porcentajes se aplican a los precios hora.

De acuerdo con el artículo 101.5 de la LCSP, el sistema para la determinación del valor estimado es el de precios unitarios:

El precio/hora para el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia, según lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la CARM (a través del IMAS) y la Mancomunidad Comarca Oriental, para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes será el siguiente:

- Para servicios relacionados con la atención personal, el precio/hora se fija en 14 €/h incluido IVA, 13,46 €/h más 0,54 del 4% de IVA.
- Para servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar, el precio/hora se establece en 9 €/h incluido IVA, 8,65 €/h más 0,35 del 4% de IVA.

El precio/hora del servicio comprende el tiempo de desplazamiento al domicilio habitual del

beneficiario, los gastos derivados del mismo, la asistencia a reuniones de coordinación, y todos los gastos generales, así como el IVA vigente.

El coste total de la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes, incluido el 4% de IVA, determinado por el precio hora y las horas prestadas, ya indicados más arriba, asciende a 388.800 euros, según el detalle que se refiere a continuación:

PERIODO	COSTE DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR DEPENDENCIA		
	CARM	(Copago usuarios SAD)	TOTAL
01-10-18 a 30-11-18	33.264	9.936	43.200
01-12-18 a 30-11-19	199.584	59.616	259.200
01-12-19 a 31-03-20	66.528	19.872	86.400
TOTAL	299.376	89.424	388.800

El importe del contrato tiene carácter de máximo y se adjudicará por el precio de licitación, valorando el resto de criterios. En la proposición económica se indicará exclusivamente el precio/hora indicado, especificando necesariamente por separado, como partida independiente, el importe del IVA. Tanto la financiación de estos servicios, como el número total de horas a prestar está condicionada a la aportación del IMAS, contemplada en el convenio suscrito para el desarrollo de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y las aportaciones que correspondan al usuario.

El importe se abonará con cargo a la aplicación 231.227.99 del vigente Presupuesto; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por la Mancomunidad, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

La financiación del contrato se establece en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Mancomunidad Comarca Oriental para la prestación del servicio de ayuda domiciliaria. El régimen de pagos se fija en un intervalo de dos meses desde la fecha de presentación por el representante de la Mancomunidad Comarca Oriental de la certificación mensual acreditativa del coste y cumplimiento del servicio objeto del convenio al IMAS. La certificación ha de expedirse en los diez días siguientes a cada mes vencido.

CLÁUSULA 7ª. Duración del contrato.

El plazo de duración del contrato se extenderá desde el día siguiente a la fecha de su formalización, prevista para el 1 de octubre de 2018, hasta el 31 de marzo de 2020.

CLÁUSULA 8ª. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del contrato será por procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado que reúna las características que se detallan en el presente pliego, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo

156 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.3 g) de la LCSP.

CLÁUSULA 9ª. Presentación, forma y contenido de las proposiciones.

9.1 Lugar y plazo de presentación de las ofertas.

Al operar la excepción a la que se refiere el apartado tercero, letra c) de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, ya que no se pueden utilizar medios electrónicos debido a que se requieren equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación, se realizará de la siguiente forma:

Lugar: Las proposiciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en la sede de la

Mancomunidad Comarca Oriental, sito en Calle San José, nº 1, bajo, C.P. 30140, Santomera (Murcia).

Plazo: De 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes hasta el día señalado en el anuncio.

Cuando la documentación sea enviada por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4 RGLCAP.

9.2. Forma de presentación de las ofertas.

El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante.

El plazo para presentar las ofertas será de **30 días naturales**, a contar desde el día siguiente, a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante. Cuando el plazo termine en día inhábil, se pasará al día siguiente hábil.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para el presente contrato. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para el CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES DE LA MANCOMUNIDAD COMARCA ORIENTAL, EXPTE. CON/01/18. RESERVADO A DETERMINADAS ORGANIZACIONES CONTEMPLADAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 48ª DE LA LCSP».

La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa

— Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP, en el sobre A deberá incluirse la declaración responsable, que se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 en su Anexo 2.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en

su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

La proposición económica se ajustará al siguiente modelo

«MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico, con DNI nº _____, en representación de D./D^a _____ (o en nombre propio), con DNI nº _____, interesado en participar en el procedimiento abierto del contrato de para la ejecución del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes de la Mancomunidad Comarca Oriental, expte. CON/01/18-, anunciado en el Perfil del Contratante de la Mancomunidad Comarca Oriental, con fecha x; hago constar que:

Primero.- Conozco el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de:

-Servicios relacionados con la atención personal, 14 €/h incluido IVA, 13,46 €/h más 0,54 del 4% de IVA.

-Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar, el precio/hora 9 €/h incluido IVA, 8,65 €/h más 0,35 del 4% de IVA.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Segundo.- Ofrezco X horas adicionales de Servicio de Ayuda a Domicilio para Personas Dependientes para el periodo del contrato, sin cargo al presupuesto del mismo.

Tercero.- Ofrezco X horas adicionales presenciales mensuales del trabajador social para el periodo del contrato, sin cargo al presupuesto del mismo.

Cuarto.- Asumo el compromiso de mejora salarial que incrementen las previstas en el convenio colectivo de aplicación en un porcentaje de X puntos.

Quinto.- Me comprometo a financiar X actividades formativas para el personal con una duración superior a 16 horas.

Sexto.- Me comprometo a la adquisición de ayudas técnicas para los usuarios/as, en función de las instrucciones que al respecto emitan los Servicios Sociales de la Mancomunidad, por importe de X euros.

Séptimo.- Ofrezco limpiezas domiciliarias generales de forma gratuita, previas a la puesta en marcha del servicio, en un número de horas que asciende a X.

Octavo.- Reúno todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Mancomunidad Comarca Oriental, y, en particular, efectúo el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevar a cabo adecuadamente la prestación, que se contemplan como condición especial de ejecución.

En ____, a ____ de ____ de ____.

Firma del licitador.»

CLÁUSULA 10ª. Criterios de Adjudicación.

Para la adjudicación del contrato se tiene en cuenta más de un criterio de adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145.3 g) de la LCSP, todos ellos de carácter objetivo.

Estos criterios son los siguientes:

- Horas adicionales de Servicio de Ayuda a Domicilio para personas Dependientes, al mínimo establecido, sin cargo al presupuesto del contrato.
- Horas adicionales mensuales del trabajador social, a las mínimas establecidas a disposición del servicio que se presta a la Mancomunidad Comarca Oriental.
- Mejoras salariales por encima de las previstas en el convenio colectivo de aplicación: se valorará la política de empleo empresarial que suponga la concesión de incrementos salariales por encima de lo pactado en el convenio hasta un máximo de dos puntos de incremento.
- Formación del personal: se valorará la realización por la empresa contratista de Cursos de Formación y Reciclaje para el personal de plantilla con una duración superior a 16 horas, con un máximo de 10 acciones formativas para el período del contrato.
- Mejoras en la prestación del servicio incluidas en el precio ofertado: Se valorará la cuantía económica global comprometida para la adquisición de ayudas técnicas para los usuarios/as, en función de las instrucciones que al respecto emitan los Servicios Sociales de la Mancomunidad, y que consistirán, a título ilustrativo en la aportación de los siguientes elementos: cinturón de

seguridad arnés, asiento giratorio, dispositivos cambios posturales, elevador bañera, asiento para ducha, grúa, barandillas abatibles cama, incorporador, mesa regulable en altura, sabana - pijama o carro elevador.

Los aparatos facilitados serán cedidos temporalmente por la empresa a los/as usuarios/as, hasta la finalización del contrato.

- Limpiezas domiciliarias generales realizadas por la empresa anualmente y de forma gratuita previas a la puesta en marcha del servicio: La determinación de los domicilios en los que deben realizar las limpiezas corresponderá a los técnicos/as de la Mancomunidad.

A partir de las valoraciones anteriores, y una vez normalizadas las puntuaciones a 100, el sistema de ponderación de los criterios de adjudicación es el siguiente:

Criterio nº 1:

- Ofrecimiento de 50 horas adicionales de Servicio de Ayuda a Domicilio para Personas Dependientes para el periodo del contrato: 5 puntos.
- Ofrecimiento de 100 horas adicionales de Servicio de Ayuda a Domicilio para Personas Dependientes para el periodo del contrato: 10 puntos.
- Ofrecimiento de 150 horas adicionales de Servicio de Ayuda a Domicilio para Personas Dependientes para el periodo del contrato: 15 puntos.
- Ofrecimiento de 200 horas adicionales de Servicio de Ayuda a Domicilio para Personas Dependientes para el periodo del contrato: 25 puntos.
- Ofrecimiento de 250 horas adicionales de Servicio de Ayuda a Domicilio para Personas Dependientes para el periodo del contrato: 30 puntos.
- Ofrecimiento de 300 horas adicionales de Servicio de Ayuda a Domicilio para Personas Dependientes: 35 puntos.

Criterio nº 2:

- Ofrecimiento de 15 horas presenciales adicionales mensuales: 5 puntos.
- Ofrecimiento de 30 horas presenciales adicionales mensuales: 10 puntos.
- Ofrecimiento de 45 horas presenciales adicionales mensuales: 15 puntos.
- Ofrecimiento de 60 horas presenciales adicionales mensuales: 20 puntos.
- Ofrecimiento de 75 horas presenciales adicionales mensuales: 25 puntos.

Criterio nº 3:

Mejoras salariales que incrementen las previstas en el convenio colectivo de aplicación: se valorará con 15 puntos la política de empleo empresarial que suponga la concesión de incrementos salariales por encima de lo pactado en el convenio hasta un máximo de dos puntos de incremento. Los compromisos de subida salarial con un diferencial inferior a los dos puntos se valorarán de forma proporcional.

Criterio nº 4:

Formación del personal: se valorará la realización por la empresa contratista de Cursos de Formación y Reciclaje para el personal de plantilla, por encima de los mínimos legales con una duración mínima de 16 horas, a razón de 1 punto por cada acción formativa, con un máximo de 10 puntos.

Criterio nº 5:

Mejoras en la prestación del servicio incluidas en el precio ofertado: Se valorará la cuantía económica global comprometida para la adquisición de ayudas técnicas para los usuarios/as, en función de las instrucciones que al respecto emitan los Servicios Sociales de la Mancomunidad, y que consistirán, a título ilustrativo en la aportación de los siguientes elementos: cinturón de seguridad arnés, asiento giratorio, dispositivos cambios posturales, elevador bañera, asiento para ducha, grúa, barandillas abatibles cama, incorporador, mesa regulable en altura, sabana - pijama o carro elevador.

Los aparatos facilitados serán cedidos temporalmente por la empresa a los/as usuarios/as, hasta la finalización del contrato.

Se otorgará 1 punto por cada 600 € comprometidos hasta un máximo de 6.000 euros, que supondrá la obtención de 10 puntos.

6.- Limpiezas domiciliarias generales realizadas por la empresa anualmente y de forma gratuita previas a la puesta en marcha del servicio: la determinación de los domicilios en los que deben realizar las limpiezas corresponderá a los técnicos/as del Centro Municipal de la Mancomunidad. Se valorará con 5 puntos la realización de las limpiezas demandadas, con un máximo de 75 horas, valorándose el resto en proporción, con un mínimo de 25 horas de limpieza.

Cláusula 11ª.- Criterios de desempate.

Si tras la apertura de las ofertas, dos o más empresas licitadoras hubieran obtenido la misma puntuación; de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios sociales, por orden de prioridad, para el desempate:

1º.- Se adjudicará el contrato a aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, teniendo preferencia el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º.- Si una vez aplicado el anterior criterio, persiste el empate entre dos o más empresas, se adjudicará el contrato a aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, tenga en su plantilla mayor porcentaje de mujeres empleadas.

3º.- En el caso de que no se produzca el desempate con la aplicación de los criterios anteriores, se realizará un sorteo.

CLÁUSULA 12ª. Garantía Provisional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

CLÁUSULA 13ª.-Régimen de revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA 14ª. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

Presidente:

— Presidenta de la Mancomunidad o representante de alguno de los municipios mancomunados en quien delegue.

Vocales:

- Secretario.
- Interventor.
- Técnico de Servicios Sociales. (Trabajadora Social)
- Director de la Mancomunidad.

Secretario: Actuará como Secretario de la Mesa un funcionario de la Mancomunidad.

CLÁUSULA 15ª. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA 16ª. Calificación de la documentación y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, quién procederá a la apertura de los Sobres «A» "Documentación Administrativa" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Posteriormente, una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B» “Proposición Económica y Documentación cuantificable de forma automática”.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

La Mesa de Contratación recibidos los informes valorativos de las Proposiciones económicas, en su caso, celebrará nueva sesión para adoptar la correspondiente propuesta de adjudicación. La Mesa formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación en la que constará una relación de los licitadores por orden decreciente de puntuación y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.

CLÁUSULA 17ª. Requerimiento de documentación.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que

el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

CLÁUSULA 18ª. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta en la licitación del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, consistiendo éste en el precio final de adjudicación por el importe estimado en el presupuesto del presente pliego, excluido el IVA, de acuerdo a cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

Se exceptúa del plazo de garantía el presente contrato al no ser necesario atendiendo a su naturaleza y características, de conformidad con el artículo 210.3 de la LCSP.

CLÁUSULA 19ª. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 de la LCSP.

CLÁUSULA 20ª. Ofertas anormalmente bajas.

Se estará a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP para la regulación y régimen jurídico de las ofertas anormalmente bajas.

CLÁUSULA 21ª. Adjudicación.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación adoptada por el órgano de contratación de la Mancomunidad Comarca Oriental, mediante acuerdo motivado, será notificada a los licitadores, no pudiendo realizarse por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, operando las excepciones previstas en los apartados tercero y cuarto de la referida disposición.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126.7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 22ª. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 de la LCSP).

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el art. 154.1 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 23ª. Riesgo y ventura.

— La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

CLÁUSULA 24ª. Pago del precio.

El pago se efectuará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación al Instituto Murciano de Acción Social por el representante de la Mancomunidad Comarca Oriental de la certificación acreditativa del coste y cumplimiento del servicio acompañada de la documentación pertinente.

Para ello, el adjudicatario habrá de remitir a la Mancomunidad la facturación correspondiente a los servicios prestados, según lo estipulado, el primer día hábil posterior al mes vencido. A la factura se adjuntarán los partes de trabajo correspondientes a cada servicio realizado donde quedará reflejado el nivel de cumplimiento de las indicaciones de cada caso, registro mensual de beneficiarios y de incidencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

La identificación de los órganos administrativos en la factura electrónica de la Mancomunidad Comarca Oriental (códigos DIR3), que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas, es la siguiente:

- Código de la oficina contable: L05300003
- Código del órgano gestor: L05300003
- Código de la unidad de tramitación: L05300003

CLÁUSULA 25ª. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los arts. 203 y ss. de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

CLÁUSULA 26ª. Cesión y subcontratación del contrato.

25.1.- La cesión del presente contrato podrá realizarse en los términos del artículo 214 de la LCSP, y, en todo caso, deberán respetarse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

25.2.- La subcontratación en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el art. 215 de la LCSP, y, en todo caso, se sujetará a las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El licitador deberá comunicar en su oferta las circunstancias referidas a la posible parte del contrato que pretenden subcontratar, de forma que los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el art. 215 de la LCSP, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren el art. 215 de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en el art. 215 de la LCSP, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CLÁUSULA 27ª. Obligaciones de la entidad adjudicataria.

La entidad adjudicataria, queda obligada al cumplimiento de las obligaciones que recoge el pliego de prescripciones técnicas en su articulado.

Tendrán la condición de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el art. 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- a. El estricto cumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente Pliego en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente Pliego en relación a la condición especial de ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. El íntegro cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

CLÁUSULA 28ª. Régimen Sancionador e imposición de penalidades.

El Órgano de Contratación, en caso de incumplimiento, a propuesta del responsable del contrato, previa tramitación del reglamentario expediente y con audiencia del contratista, podrá imponer a éste multas, en base a las penalidades que a continuación se especifican:

Se consideran faltas imputables a la Empresa Adjudicataria, las que incumplan, en relación, a la garantía de los derechos de los beneficiarios y familias recogidas en las condiciones técnicas del servicio, las referidas al cumplimiento de las obligaciones y requisitos marcados en las prescripciones técnicas y administrativas que rigen esta contratación.

Faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- b) El trato incorrecto de los/as empleados/as de la empresa con los usuarios.
- c) En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

Faltas graves:

- a) El abandono del Servicio, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- b) El trato vejatorio al usuario, salvo que revistiese características tales que le calificasen como muy grave.
- c) La falsedad o falsificación de los servicios.
- d) En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- e) El no guardar el debido secreto profesional respecto de los asuntos que se conozcan en razón del servicio prestado y que perjudique al usuario o las familias utilizándolo en beneficio propio o contra el beneficiario.
- f) Cambios sobre las tareas encomendadas, la frecuencia y la intensidad sin previa autorización.

Faltas muy graves:

- a) Que la Empresa Adjudicataria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Fiscales y de Seguridad Social.
- b) Que la Empresa Adjudicataria no cumpla su relación contractual con sus empleados/as. (Pago de Nóminas, provisión de material y/o ropa, ...)
- c) La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año.
- d) La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del Servicio, tanto en su calidad como en la cantidad.
- e) Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente las coacciones y robo a los usuarios del servicio.
- f) Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio grave al usuario.

En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento del Servicio objeto del contrato y las características del mismo que se opongan manifiesta y notoriamente a este Pliego.

Sanciones:

Los incumplimientos cometidos por el adjudicatario se penalizarán en la siguiente forma:

*Los incumplimientos leves se penalizarán con una sanción económica de importe comprendido entre 601,01 € y 1.502,53 €.

*Los incumplimientos graves se penalizarán con una sanción económica de importe comprendido entre 1.502,53 € y 6.010,12 €.

*Los incumplimientos muy graves se penalizarán con una sanción económica comprendida entre 6.010,12 € y 18.030,36 €, o con su resolución.

Cuando por causa imputable al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato en plazo se penalizará con una sanción económica equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido.

La infracción de las condiciones establecidas sobre subcontratación en el art. 215 de la LCSP se penalizará con una sanción económica de hasta un 50% del importe del subcontrato de que se trate, o con su resolución.

Procedimiento sancionador: Las penalidades serán impuestas por la Presidencia de la Mancomunidad, previa instrucción de un expediente, en el que constarán las siguientes actuaciones:

- a) Informe del Responsable del Contrato dando cuenta de los hechos.
- b) Audiencia del contratista por plazo mínimo de diez días hábiles.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades.

CLÁUSULA 29ª. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

CLÁUSULA 30ª. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 31ª.- Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 44 y siguientes de la LCSP los siguientes actos y decisiones:

a) El anuncio de licitación, los Pliegos de Condiciones y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) El acuerdo de adjudicación del contrato.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra dichas actuaciones no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Podrá interponer dicho recurso cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las

actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante el correspondiente escrito de interposición, que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, que se computarán en la forma prevista en el art. 50 de la LCSP, según cuál sea su objeto; haciendo constar en el mismo el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas cautelares cuya adopción solicite, acompañado de la documentación especificada en el art. 51.1 de la Ley.

El recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para su resolución.

Cláusula 32ª.- Deber de confidencialidad.

Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de este Ayuntamiento de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos

hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas.

Igualmente, la aplicación de este principio, exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. De conformidad con el art. 133.2 de la LCSP, este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años, desde el conocimiento de dicha información.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS (Art. 140 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

PARTE I:

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR

Identidad del contratante	MANCOMUNIDAD COMARCA ORIENTAL
¿De qué contratación se trata? (Título o breve descripción)	Contrato de servicios: Prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes de los municipios de Abanilla, Beniel Fortuna y Santomera constituidos en Mancomunidad de Municipios denominada "Comarca Oriental".
Núm. de expediente	CON/01/2018/

Publicidad de la licitación	Plataforma de Contratación del Sector Público
------------------------------------	---

Parte II:

INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

A: Información sobre el operador económico

Identificación	Respuesta
Nombre:
DNI/CIF:
Dirección postal:
Persona/s de contacto:
Teléfono:
Correo electrónico:
Dirección internet (página Web) en su caso:
Información general	Respuesta
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?	() Sí () No
En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea?	() Sí () No () No procede
<p>En caso afirmativo: Sírvese responder a las restantes preguntas de esta sección, de la sección B, de la sección C cuando proceda y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.</p> <p>a) Indíquese el nombre del Registro o base de datos y el número de inscripción.</p> <p>b) Si el certificado de inscripción está disponible en formato electrónico, sírvase indicar dirección de la página Web, organismo expedidor, referencia exacta de la documentación.</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p>c) Indíquense las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida.</p> <p>d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?</p> <p>En caso negativo: Sírvase consignar, además la información que falte en la parte IV.</p> <p>e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar dirección de la página Web, organismo expedidor, referencia exacta de la documentación.</p>	<p>() Sí () No</p> <p>() Sí () No</p> <p>.....</p>
Forma de participación	Respuesta
<p>¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros? (En particular, en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares)</p> <p>En caso afirmativo, los demás interesados deben presentar Declaración Responsable por separado.</p>	<p>() Sí () No</p>
<p>En caso afirmativo:</p> <p>a) Indíquese la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.)</p> <p>b) Identifíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente.</p> <p>c) Nombre del grupo participante.</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

B: Información sobre los representantes del operador económico, en su caso.

Identificación	Respuesta
Nombre y apellidos
Cargo/capacidad con la que actúa
Dirección postal
Teléfono
Correo electrónico
Información detallada sobre la representación (formas, alcance, finalidad...)

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

Recurso	Respuesta
<p>¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV?</p> <p>En caso afirmativo, deberá presentarse Declaración Responsable formalizada por cada una de estas entidades.</p>	<p>() Sí () No</p>

Parte III:

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

A: Motivos referidos a condenas penales

Motivos referidos a condenas penales con arreglo al art. 71.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre ⁽²⁾	Respuesta
<p>¿Ha sido el operador económico objeto de una condena mediante sentencia firme por alguno de los motivos enumerados en el art. 71.1 a) de la LCSP?</p>	<p>() Sí () No</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar dirección de la</p>

	<p>página Web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación.</p> <p>.....</p>
<p>En caso afirmativo, indíquese:</p> <p>a) Fecha de la condena, especificando el delito que haya sido causa de la misma</p> <p>b) Identificación de la persona condenada</p> <p>c) En la medida en que se establezca directamente en la condena:</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>Duración del período de exclusión (.....) y delito de que se trate (.....)</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar dirección de la página Web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación.</p> <p>.....</p>

B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social

Todo igual que en formulario normalizado, excepto **aptdo. d)**:

- d) ¿Tiene el operador económico aplazadas o fraccionadas sus deudas tributarias o con la Seguridad Social, o se ha acordado la suspensión de estas deudas con ocasión de la impugnación de las mismas?

C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	Respuesta
¿Ha sido el operador económico sancionado con carácter firme por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por RDLeg. 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el art. 22.2 del citado texto?	()Sí ()No
¿Se encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones:	()Sí ()No

<p>a) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario.</p> <p>b) Haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento.</p> <p>c) Hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos.</p> <p>d) Estar sujeto a intervención judicial.</p> <p>e) Haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar dirección de la página Web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación. </p>	
<p>¿Ha sido el operador económico sancionado con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad o de falseamiento de la competencia?</p>	<p>() Sí () No</p>
<p>¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese: </p>	<p>() Sí () No</p>
<p>¿Ha asesorado el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese: </p> <p>¿Ha dado lugar el operador económico, por causa de la que hubiera sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el art. 3 de la LCSP?</p>	<p>() Sí () No</p> <p>() Sí () No</p>
<p>¿Puede el operador económico confirmar que:</p>	<p>() Sí () No</p>

<p>a) No ha incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el art. 140 de la LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.</p> <p>b) No ha incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista los artículos 82.4 y 343.1 de la LCSP.</p> <p>c) No ha ocultado tal información.</p> <p>d) No ha retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, ni ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del art. 150 de la LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.</p> <p>e) No ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?</p>	
---	--

D: Otros motivos de exclusión

Motivo de exclusión	Respuesta
<p>¿Ha sido el operador económico sancionado con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, de integración laboral y desigualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o de extranjería?</p>	<p>() Sí () No</p>
<p>Cumplimentar sólo por empresas con 50 o más trabajadores: ¿Cumple el operador económico con la obligación de que al menos el 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el art. 42 del RDLeg. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad?</p>	<p>() Sí () No</p>
<p>Cumplimentar sólo por empresas con más de 250 trabajadores: ¿Cumple el operador económico con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley</p>	<p>() Sí () No</p>

Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres?	
¿Está afectado el operador económico por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria?	() Sí () No
¿Incurrir el operador económico en alguna de las circunstancias previstas en el art. 71.1 g) de la LCSP?	() Sí () No
¿Ha contratado el operador económico a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el art. 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo?	() Sí () No
¿Ha dejado de formalizar el operador económico un contrato público adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el art. 153 de la LCSP por causa que le fuera imputable?	() Sí () No
¿Ha incumplido el operador económico las cláusulas esenciales de un contrato público, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el art. 202 LCSP? (Siempre que dicho incumplimiento hubiese sido definido en los correspondientes pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.	() Sí () No

Parte IV:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

A: Solvencia económica y financiera

Solvencia económica y financiera	Respuesta
Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de	(...) moneda

<p>presentación de las ofertas por importe igual a 50.000 euros o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de 300.000 euros.</p> <p>Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar dirección página Web, organismo expedidor, referencia exacta de la documentación.</p>	<p>.....</p>
---	--------------

A: Solvencia técnica

Solvencia técnica	Respuesta
<p>Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.</p> <p>El resto de requisitos que contempla el Pliego de prescripciones técnicas en su artículo 12.</p> <p>Si la documentación pertinente relativa a la ejecución de los contratos está disponible en formato electrónico, sírvase indicar dirección página Web, organismo expedidor, referencia exacta de la documentación:</p>	<p>Ejercicio (.....) Suministro (.....) Importe anual (.....)</p> <p>.....</p>

Parte V:

DECLARACIONES FINALES

El/los abajo firmante/s declara/n formalmente que la información comunicada en la presente Declaración es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante/s declara/n formalmente que podrá/n aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le/s solicite/n, salvo en caso de que el poder adjudicador tenga la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita.

El/los abajo firmante/s consiente/n en que el Ayuntamiento de Abanilla tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en la presente Declaración, a efectos del procedimiento de licitación abierto en esta Entidad para adjudicación de contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE ABANILLA, BENIEL FORTUNA Y SANTOMERA CONSTITUIDOS EN MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DENOMINADA "COMARCA ORIENTAL"**.". (Expte. CON/01/2018/ ABIERTO).

Fecha, lugar y firma/s

(1) Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos:

Microempresa: empresa que cuenta con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no excede de 2 millones de euros.

Pequeña empresa: empresa que cuenta con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no excede de 10 millones de euros.

Mediana empresa: empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que cuenta con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance total anual no excede de 43 millones de euros.

(2) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En adelante, LCSP.

ANEXO II

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en representación de la Entidad _____, con CIF nº _____, a efectos de su participación en la licitación del expediente **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE ABANILLA, BENIEL FORTUNA Y SANTOMERA CONSTITUIDOS EN MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DENOMINADA "COMARCA ORIENTAL"**., ante la Mancomunidad Comarca Oriental

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del expediente de: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS DE ABANILLA, BENIEL FORTUNA Y SANTOMERA CONSTITUIDOS EN MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DENOMINADA “COMARCA ORIENTAL”.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la LCSP para ser adjudicataria del contrato de suministro, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la administración estatal autonómica y local, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar todas las notificaciones que se deriven del expediente es

_____ siendo la persona de contacto: D/D^a
_____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesta como adjudicataria del contrato o en cualquier momento en que sea requerida para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

ANEXO III

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) CIF... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida C.P. y en su nombre (nombre y apellidos delos Apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF/CIF ..., en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 dela Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes:

GARANTÍA DEFINITIVA

para responder del contrato ante la Mancomunidad Comarca Oriental por importe de euros).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Mancomunidad Comarca Oriental, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el Ayuntamiento de Abanilla, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número (...)

(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los Apoderados)

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el secretario, para hacer constar que: el presente pliego fue aprobado mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad Comarca Oriental, en sesión extraordinaria, de fecha 18 de julio de 2018.

El Secretario

Fdo. Miguel Castillo López